



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO.

PARA EL REGIMEN Y ORGANIZACION DE LAS DEPENDENCIAS CREADAS POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO DE MARINA.

CAPITULO I.

De la Junta consultiva.

Artículo 1.º La Junta consultiva de la Armada la compondrán un Presidente y dos Vocales de la clase de Oficiales generales de Marina y el Director de Ingenieros del ramo cuando sea Oficial general.

Art. 2.º Compete á la Junta consultiva: La clasificación anual de los Oficiales del cuerpo general de la Armada, segun lo preñado en los artículos 27 al 34 del tratado segundo, tit. II de las ordenanzas de 1793.

Las propuestas en terna para todos los mandos, destinos y comisiones que hayan de proveerse de Real orden en oficiales del referido Cuerpo de las clases desde Alférez graduado de fragata á Brigadier inclusive, con arreglo á la clasificación anual y Reales disposiciones vigentes.

La clasificación de los expedientes sobre ascensos que no sean de rigorosa escala en todos los cuerpos de la Armada.

El exámen de quejas y de diarios de navegación á que se refieren los artículos 35 y 36, tratado segundo, título II de las ordenanzas citadas.

La emisión de dictámen sobre cualquier punto relativo al servicio de la Armada que consulte al Ministro del ramo.

La autorización de las subastas públicas que se convoquen para toda clase de servicios de Marina, y la adjudicación provisional de los remates hasta la decisión del Gobierno.

Art. 3.º Para que la Junta pueda evacuar con acierto los informes que se le pidan, le facilitará el Ministerio todas las noticias y antecedentes que guarden relacion con los asuntos de que haya de ocuparse, y tendrá además á su disposición los archivos del Ministerio y de la suprimida Direccion general.

Art. 4.º Con igual objeto podrá tambien la Junta pedir por conducto de su Presidente á los Capitanes generales de los departamentos y demas Autoridades ó funcionarios de Marina, las aclaraciones ó datos que estime necesarios.

Art. 5.º Se comunicarán á la Junta todas las soberanas resoluciones que recaigan sobre puntos que haya consultado ó propuesto, así como las que sin tales requisitos se espidan por conducto del Ministerio de Marina y se refieran á asuntos de su incumbencia.

Art. 6.º Serán atribuciones personales del Presidente de la Junta:

Autorizar con su firma todos los acuerdos de la misma.

Señalar los asuntos que han de tratarse

en cada sesion y noticiarlos al Capitan general de la armada cuando resida en Madrid.

Espedir pasaportes á los individuos de las diferentes corporaciones de la Armada y aforados del ramo.

Presidir el juzgado de Marina en la corte.

Representar el cuerpo de la Armada en todos los actos públicos á que concurren los Directores generales de las armas del ejército.

Art. 7.º En ausencias y enfermedades del Presidente, hará sus veces el Vocal que le siga en el orden gerárquico.

CAPITULO II.

De la Secretaría de la Junta consultiva.

Art. 8.º La Secretaría de la Junta consultiva se dotará con un Capitan de navio ó fragata, primer Secretario, y uno idem segundo de la clase de Tenientes de navio.

Art. 9.º Corresponde á la Secretaría: El estudio de los expedientes que han de someterse al acuerdo de la Junta.

La reunion de todos los antecedentes que puedan facilitar las resoluciones.

La redaccion de las actas de sesiones en libros foliados, con separacion de las que tengan carácter reservado.

La de los acuerdos en forma de cartas oficiales.

La firma del Presidente.
El registro y cierre de la correspondencia.

La relacion mensual de revista de los individuos con destino en la Secretaría.

El registro, numeracion y refrendo de los pasaportes que se espidan por la Presidencia de la Junta.

El aviso á todos los Oficiales y funcionarios de la Armada en activo servicio residentes en la corte para su asistencia á los actos oficiales que requieran la reunion de las corporaciones.

La autorizacion de los pedidos de documentos que se hagan á los archivos, y la entrega anual al de la Junta de los expedientes terminados.

CAPITULO III.

Del archivo de la Junta consultiva.

Art. 10. Tomará dicha denominacion el de la suprimida Direccion general de la Armada.

Art. 11. Compondrán su dotacion un Archivero y un Oficial.

CAPITULO IV.

De la Junta directiva del Ministerio de Marina.

Art. 12. Constituyen la Junta directiva. El Ministro de Marina, Presidente.

Los Oficiales generales de la Junta consultiva.

Los Directores.
Un Oficial de la Secretaría del Ministerio en calidad de Secretario, sin voto.

Art. 13. Por delegacion del Ministro ejercerá la funciones de Presidente el de la Junta consultiva.

Art. 14. Serán objeto de sus deliberaciones:

El exámen y definitiva redaccion del presupuesto general del ramo formado por la Direccion de Contabilidad.

El de los expedientes que informados por la Junta consultiva merezcan por su im-

portancia mayor ilustracion, á juicio del Ministro.

Art. 15. El Secretario consignará en en libro foliado las actas, que serán autorizadas con su firma y la rúbrica del Presidente.

Art. 16. Si los acuerdos obtuvieren la Real aprobacion, el Secretario estenderá las resoluciones para que firmadas por el Ministro se comuniquen á quien corresponda.

CAPITULO V.

De la Direccion de armamentos, expediciones y pertrechos.

Art. 17. Compondrán su personal el Director, un Capitan de fragata y dos Oficiales subalternos de la Armada.

Art. 18. Tendrá á su cargo los negociados siguientes:

Armamento, habilitacion y movimiento de buques de guerra con todas sus incidencias.

Disciplina é instruccion militar y marinera de sus dotaciones.

Redaccion y reforma de los reglamentos de pertrechos.

Acopios de carbon mineral, cáñamos, betunes y demas efectos pertenecientes al ramo llamando de Subinspeccion.

Fabricacion de jarcias y tejidos.

Equipo de las tripulaciones.

Conservacion de buques desarmados.

Correos marítimos.

CAPITULO VI.

De la Direccion de Ingenieros de Marina.

Art. 19. La dotarán, el Director, dos Oficiales subalternos del ramo y dos Delineadores.

Art. 20. Serán sus negociados.

Trazado general de planos.

Construccion, carena y recorrida de buques.

Cortes de maderas en los bosques del Estado.

Acopio y conservacion de las de todas clases y procedencias con destino al servicio de la Armada.

Idem de metales en bruto ó elaborados, y demas efectos necesarios para construcciones.

Idem de materiales para obras civiles é hidráulicas.

Fabricacion y compra de máquinas y herramientas mecánicas para buques y talleres.

Organizacion de obradores de arsenales.

Personal del cuerpo de Ingenieros facultativos y prácticos.

Idem de maquinistas.

Idem de maestranzas.

Escuela especial de Ingenieros.

Presidios de los arsenales.

CAPITULO VII.

De la Direccion de matrículas de mar y personal de tripulaciones.

Art. 21. Compondrán su dotacion el Director, un Capitan de fragata y dos Oficiales subalternos.

Art. 22. Serán sus negociados:

Organizacion, régimen y fomento de las matrículas de mar.

Alistamiento y convocatorias de marineria.

Distribucion de la convocada en buques depósito y demas atenciones del servicio.

Pesca.

- Navegacion mercantil.
- Astilleros particulares.
- Capitanías de puertos.
- Limpia y policia de los mismos.
- Alumbrado de las costas.
- Personal de pilotos.
- Idem de contramaestres de la Armada.
- Idem de prácticos y amarradores.
- Idem de tripulaciones de guerra.

CAPITULO VIII.

De la Direccion del personal.

Art. 23. Constituirán su dotacion, el Director, un Capitan de fragata y dos oficiales subalternos.

Art. 24. Despachará los negociados siguientes:

Personal del Cuerpo general de la Armada.

Idem de otros Cuerpos asignados al servicio de tercios navales.

Idem de Guardias marinas.

Idem del Cuerpo jurídico de la Armada.

Idem del de Sanidad.

Idem del Eclesiástico.

Libros de asiento de vicisitudes de todo el personal expresado.

Escalafones de antigüedad de los mismos.

Listas corrientes de destinos.

Hojas de servicios de Oficiales militares y de funcionarios del Cuerpo judicial.

Condecoraciones.

Observatorio astronómico de San Fernando.

Direccion de Hidrografia.

Museo naval.

Colegio naval militar.

Comisiones facultativas en el extranjero.

Redaccion del estado general de la Armada.

Archivo de sumarias y procesos instruidos contra Oficiales y funcionarios patentados de cualquiera corporacion de la Armada.

CAPITULO IX.

De la Direccion de artilleria é infanteria de Marina.

Art. 25. La dotarán el Director, un Teniente Coronel y un Oficial subalterno de artilleria, un Teniente Coronel y dos Oficiales subalternos de infanteria.

Art. 26. Tendrá á su cargo:

Personal de Estado Mayor de artilleria.

Idem de infanteria.

Idem de condestables de artilleria.

Idem de cabos de cañon.

Idem de guardia de arsenales.

Idem de compañías de inválidos.

Escuelas de Estado Mayor de artilleria.

Idem de condestables.

Parques.

Almacenes de pólvora y artificios.

Fabricacion de artilleria y armas.

El laboratorio de mistos.

Construccion de montajes.

Idem de vestuarios y corrajes.

Baterias doctrinales y escuelas de tiro.

Provision de utensilios.

Art. 27. Serán anejas á esta Direccion las facultades dispositivas y atribuciones de la suprimida Comandancia general de artilleria é infanteria de Marina.

CAPITULO X.

De la Direccion de Contabilidad de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada.

Art. 28. Compondrán su dotacion el Director, cinco Oficiales primeros y cuatro se-

gundos del Cuerpo administrativo de la Armada.

Art. 29. Tendrá a su cargo:
La cuenta y razón en general de los gastos de Marina.
Licenciación de buques.
Ordenación ó intervención general de los buques.
Presupuestos mensuales para cubrir las obligaciones del personal y material.

Contratas, en su parte administrativa.
Acopios de víveres por administración.
Hospitales.

Toma de razón y anotaciones de Reales patentes, títulos y nombramientos, así como de los que, en uso de sus facultades, expida el Ministro del ramo.

Calificación de derechos pasivos de todos los empleados militares de Marina.

Registro de leyes, decretos y ordenes que produzcan pagos, abonos ó cargos.

Redacción del presupuesto general de gastos de Marina.

Personal del Cuerpo administrativo de la Armada con todos los incidentes relativos al mismo.

CAPITULO XI.

De la Subsecretaría del Ministerio.

Art. 30. Estará dotada con un Oficial primero y uno idem segundo.

Art. 31. Los negociados á su cargo serán:

Asuntos indeterminados.

Trabajos de índole especial ó reservada que tenga á bien disponer el Ministro.

Secretaría de la Junta directiva.

Indice de Reales decretos y ordenes de generalidad.

Distribución, registro y acuse de la correspondencia.

Cierre.

Registro de pasaportes.

Despacho del Ministro con S. M.

Firma del Ministro.

Intervención de fondos destinados á gastos del material del Ministerio.

CAPITULO XII.

Del Archivo del Ministerio.

Art. 32. Lo dotarán, un Archivero, cuatro Oficiales con las denominaciones de primero, segundo, tercero y cuarto, y un Auxiliar.

Art. 33. Serán sus funciones:

La custodia y ordenada clasificación de los expedientes, libros, planos y documentos pertenecientes al Ministerio.

La entrega de documentos que soliciten por medio de papeletas firmadas los Directores del Ministerio, los Oficiales de la Secretaría y el Secretario de la Junta consultiva.

CAPITULO XIII.

De los Directores y Oficiales de las Direcciones.

Art. 34. Los cargos de Director de armamentos y Director del personal recaerán precisamente en brigadieres ó capitanes de navío de la escala activa de la Armada. El de Director de ingenieros será servido por el Ingeniero general de la Armada, y en su defecto por un brigadier de la referida escala. El de matriculas de mar, por un brigadier ó capitán de navío de la misma escala ó de la de tercios navales. El de artillería é infantería de Marina por un brigadier de la primera de dichas armas ó de la escala activa de la Armada. El de Contabilidad por un Comisario ordenador del Cuerpo administrativo.

Art. 35. Los Directores serán nombrados á propuesta del Ministro de Marina.

Art. 36. Tendrán el carácter y consideraciones de Jefes de sección del Ministerio, pero sin opción á otros derechos pasivos que los que disfruten por sus empleos militares.

Art. 37. El cargo de Director se considerará como comisión del servicio activo sin duración determinada, y el Oficial que lo desempeña continuará por lo tanto figurando en el escalón de su clase y cuerpo.

Art. 38. Corresponde á los Directores: Distribuir los negociados de sus secciones entre los Oficiales de las mismas, según las órdenes del Ministro y de la manera conveniente para la pronta instrucción de los asuntos, cuidando de que se atienda con preferencia á los de aquellos que por su importancia exijan resolución inmediata.

Instruir personalmente los expedientes reservados.

Facilitar la resolución de los expedientes por medio de resoluciones ó de conceptos autorizados con su firma.

Despachar con el Ministro.

Reservar las resoluciones en la forma oficial de ley y rubricarlas al margen para serla expedida á la Secretaría.

Transmitir á las otras Direcciones copias literales, autorizadas con su firma, de las órdenes que por las suyas respectivas se espidan y guarden relación con los negocios de aquellas.

Corresponden, bajo su firma, en negocios de trámite pertenecientes á su Dirección con las autoridades ó funcionarios de Marina de igual ó inferior categoría.

Comunicar en la misma forma y con iguales restricciones, á nombre del Ministro, los traslados de las Reales ordenes que se espidan sobre asuntos de sus negociados.

Proponer las reformas ó alteraciones que estimen convenientes en cada uno de los ramos puestos á su cargo.

Autorizar los pedidos de documentos que hagan al archivo y devolverlos cuando sea innecesaria su retención.

Remitir al archivo cada seis meses los expedientes que cuenten un año de terminados.

Art. 39. El Director de Contabilidad ejercerá las funciones de Ordenador general de Pagos.

Art. 40. Los Oficiales de las Direcciones serán nombrados á propuesta del Ministro de Marina.

Art. 41. La duración de tales cargos será ilimitada, y su desempeño se considerará como preferente para las ventajas en las respectivas carreras.

Art. 42. Los Oficiales de las Direcciones de armamentos y de personal serán de la escala activa de la Armada: los de la Dirección de matriculas podrán pertenecer á la misma ó á la de tercios navales.

Art. 43. Uno de los Oficiales primeros del Cuerpo administrativo destinados en la Dirección de Contabilidad, ejercerá las funciones de Interventor de la Ordenación general de Pagos.

CAPITULO IV.

De los Oficiales de la Secretaría del Ministerio.

Art. 44. Los Oficiales de la Secretaría del Ministerio serán elegidos entre los empleados militares de la Armada, ó individuos de las carreras administrativa y literaria de cualquier ramo del Estado.

Art. 45. Tendrán opción á los derechos pasivos declarados á los Oficiales de las Secretarías de los demás Ministerios.

Art. 46. Si los nombrados perteneciesen á cualquiera de las corporaciones de la Armada, serán dados de baja en ellas desde el día en que tomen posesion de sus nuevos cargos.

CAPITULO XV.

De los Escribientes.

Art. 47. Para las atenciones de todas las dependencias del Ministerio de Marina habrá una dotación compuesta de un Escribiente mayor, dos id. primeros, tres segundos, cuatro terceros y veinte cuartos, que se distribuirán según mas convenga al bien del servicio.

Art. 48. Las plazas de Escribientes serán provistas por nombramiento del Ministro.

CAPITULO XVI.

De los porteros y sirvientes.

Art. 49. Con destino al servicio de las dependencias del Ministerio, policía y custodia del local que ocupan, habrá un portero primero, uno segundo, otro tercero, dos cuartos, dos quintos, ocho mozos y un conserje, que serán nombrados por el Ministro.

CAPITULO XVII.

De los sueldos y asignaciones.

Art. 50. Los sueldos anuales de los empleados de nueva planta en las diversas dependencias del Ministerio, serán:
El Presidente de la Junta consultiva 65,000 rs.
Los Vocales de la misma 35,000
Los Directores 45,000.

El oficial primero de la Secretaría 30,000.

El Oficial segundo 30,000.

El primer Secretario de la Junta consultiva 40,000.

El Archivero del Ministerio 20,000.

El Oficial primero del archivo 15,000.

El segundo 14,000.

El tercero 12,000.

El cuarto 8,000.

El Auxiliar 8,000.

El Archivero de la Junta consultiva 16,000.

El Oficial del Archivo 10,000.

Los Escribientes 8,000.

El Escribiente mayor 12,000.

Los Escribientes primeros 8,000.

Los segundos 7,000.

Los terceros 6,000.

Los cuartos 5,000.

El portero primero 14,000.

El segundo 12,000.

El tercero 10,000.

Los cuartos 9,000.

Los quintos 6,000.

Los mozos 4,000.

Y el conserje 3,650.

Art. 51. A los demás Oficiales destinados en las dependencias del Ministerio se les abonará sobre el sueldo de sus respectivos empleos, las asignaciones anuales siguientes:

Al interventor de la Ordenación general de pagos 10,000 rs.

A los Capitanes de fragata y Tenientes Coronales 8,000.

A los Oficiales subalternos de todas clases 6,000.

Madrid 11 de noviembre de 1857.—
Aprobado, por S. M., José Maria de Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Hallándose vacantes cinco plazas de escribientes de este Ministerio, dotadas con 5,000 rs. cada una, se admitirán solicitudes hasta el 20 del corriente mes.

Las condiciones que se exigen á los aspirantes son: buena conducta, justificada con certificación del Inspector de vigilancia del distrito ó del Alcalde del pueblo de su residencia, y mejor censura en el examen de caligrafía, ortografía y gramática castellana. Las solicitudes se presentarán escritas por el interesado. Se preferirá á cualquiera otra la letra bastarda española.

Madrid 12 de noviembre de 1857.—
El subsecretario, Manuel Moreno Lopez.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Francisco Iglesias, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada San Marcos, sita en el punto denominado cerro de Valromeroso, término y distrito municipal de San Martin de la Vega, lindando al Saliente con la fuente de los Caballeros; Poniente con jurisdicción de San Martin; Mediodía con pertenencias de la mina Consejo, y N. San Martin de la Vega en el punto de Chinchon; y practicado por el ingeniero de minas del distrito, D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado Reglamento.

Madrid 11 de noviembre de 1857.—
El Marqués de Corvera.

D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Manuel Miguel, vecino de esta corte, se ha presentado escrito

to en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada La diez y nueve, sita en el punto denominado Valdelaciera, cuartel del Campesino, término y distrito municipal de Aranjuez, y practicado por el ingeniero de minas del distrito, D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado Reglamento.

Madrid 11 de noviembre de 1857.—
El Marqués de Corvera.

D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Agustín Torralba, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada Antonia, sita en el punto denominado el Bitarron, término y distrito municipal de Chinchon, lindando al Este, con la mina Miercoles; al Oeste con el rio Jarama; al Norte con la mina Democracia; y por el Sur con la mina Mendigorria; y practicado por el ingeniero de minas del distrito, D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del citado Reglamento.

Madrid 11 de noviembre de 1857.—
El Marqués de Corvera.

D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. José Maria del Prado, vecino de Aranjuez, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada Matilde, sita en el punto denominado Valle de Calabaza, término y distrito municipal de Chinchon, lindando al Sudeste, con pastura ó plantío de viñas de Vicente de Añadique; al Este con tierra labrantía de Lino Ruiz; al N. con el valle de Calabaza, y al Noroeste con el dicho valle y con las tierras de Gabriel Laguna; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado Reglamento.

Madrid 11 de noviembre de 1857.—
El Marqués de Corvera.

D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Julián Do Rosella, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada Gabriel, sita en el punto denominado Cerro de Arvastracales, término y distrito municipal de San Martin de la Vega, lindando Oeste con un Cerro de la Vega, y al N. con el barranco del Berro; al E. con el barranco, y al Este con la verea de Chinchon; y practi-

quando por el ingeniero de minas del distrito D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero, existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado Reglamento.

Madrid 11 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. José María de Prado, vecino de Aranjuez, se ha presentado escrito en este Gobierno de la provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada Mariquita, sita en el punto denominado Valle de Calabazas, término y distrito municipal de Chinchón, lindando al Sur con pertenencias de la mina Francisca; al Norte con el valle de Calabazas; al Este con los cerros que forman el mismo Valle, y al Oeste con dichos Cerros; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado Reglamento.

Madrid 11 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno, que practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de la Princesa, José Avelo, natural de esta corte, cuyas señas personales se expresan á continuación, y siendo habido le remitan con las seguridades debidas á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome aviso de quedar ejecutado.

Madrid 13 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Señas de José Avelo.

Edad 25 años, estatura cuatro pies nueve pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno y barba regular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno, practicarán las mas activas diligencias, para conseguir la busca y captura del soldado sustituto desertor del batallón Cazadores de Mérida, núm. 19, Guillermo Maura y Maura, natural de Arquegeles, cuyas señas personales se expresan á continuación, y siendo habido le remitan debidamente á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome aviso de quedar ejecutado.

Madrid 13 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Señas de Guillermo Maura.

Pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura cinco pies cuatro líneas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.—Circular.

En lo general, los expedientes de remate de las especies de consumo para el año inmediato de 1858 que hasta el día se han recibido en la Administración, carecen de formalidades y trámites, de los cuales no es posible prescindir después de publicados en el

Boletín oficial de la provincia del año se tiene último todas las reglas á que aquellos han de sujetarse; en tal concepto, creo conveniente el recordar su exacto cumplimiento á los Ayuntamientos de esta provincia, indicándoles al propio tiempo los documentos cuya omisión será bastante á su desaprobarcion, así como también señalar las dudas respecto á la admision en subasta de las dos terceras partes del encabezamiento, ó sea la base fijada para el contrato.

La invitación á los cosecheros fabricantes ó tratantes de los ramos respectivos con su resultado; la comunicacion diligencia de haberse fijado edictos en los pueblos inmediatos, y la certificacion del precio á que han de espenderse las especies al por mayor, con expresion de todas las circunstancias que marca la parte final del art. 199 de la Real Instruccion de 24 de diciembre proxima pasado, no dejarán de acompañarse de ninguna manera á dichos expedientes; teniendo un especial cuidado de que se haga la debida distincion entre las subastas de solo los derechos, ó sea la venta libre, y la de estos con la facultad de esclusiva en las ventas al por menor de los géneros, cuya diferencia sobre unas y otras se hizo notar ampliamente en mi circular de 10 de setiembre mencionada; pues en las primeras, cuando en el primer remate no haya postor, en el segundo pueden admitirse proposiciones por las dos terceras partes, y en las segundas se rectificarán los precios si se considerase necesario cuando en el primero de aquellos no se hubiesen hecho proposiciones, sin que por ningun motivo puedan admitirse las dos terceras partes del encabezamiento, teniendo solo relacion estas con las de los derechos ó venta libre, siendo por lo tanto el art. 216 de la misma Instruccion solo aplicable á ellas y no á las de con la facultad de esclusiva, que hay por necesidad que cubrir la cuota del ramo ó ramos que se subastan con esta facultad.

La Administración se promete que, con las aclaraciones que preceden, los expedientes de arriendo de las especies de consumo para el citado año seguirán su curso natural, sin entorpecer las operaciones consiguientes á su breve terminacion.

Madrid 12 de noviembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

Por disposicion de la Dirección general de Contribuciones, se saca á pública subasta el arrendamiento total de los derechos de las especies de consumo gravadas por el Tesoro, y venta esclusiva al por menor, de las carnes frescas de la villa de Arganda y su término municipal, enclavado en esta provincia, por los años de 1858, 59 y 60, bajo el tipo de 60,000 rs. en cada uno de ellos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina.

El remate tendrá efecto simultáneamente en esta capital y en la villa de Chinchón como cabeza de partido, el día 4 de diciembre proximo, verificándose el primero en esta Administración y el segundo en la de Rentas Estancadas de dicho punto, de doce á una de su tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 12 de noviembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

Pliego de condiciones para el arriendo de las especies de consumo de la villa de Arganda.

1.º Se sacan á pública subasta los derechos de consumo que se devengarán en la villa de Arganda y su término municipal durante los tres años de 1858, 1859 y 1860, con la facultad de la esclusiva en las ventas al por menor de las carnes frescas solamente.

2.º Estos derechos serán los señalados en la tarifa núm. 1.º publicada por Real decreto de 15 de diciembre proximo pasado, y que corresponden á la primera clase de población, ó sea de 1,000 vecinos abajo.

3.º El arriendo será colectivo para todos los ramos sujetos al pago de derechos, no admitiéndose postura para ninguno separadamente.

4.º La cantidad menor admisible en cada año será de 60,000 rs., con arreglo á la distribucion por ramos siguiente:

Vino y vinagre	40,000
Acuña	6,000
Carnes frescas	20,000
Idem saladas	6,000
Aguardiente	6,000
Jabon	3,000
	60,000

5.º No podrá que para el proximo tenga esta villa arbitrios concedidos sobre las indicadas especies de consumo; pero si durante el arriendo se concedieran, será obligacion del rematante el recatilarlos á la vez que los de la tarifa, abonando al ayuntamiento ó á quien corresponda la cantidad de su importe, calculada en proporcion con los del Tesoro.

6.º Se celebrará un solo remate simultáneo en esta capital ante el Sr. Administrador de Hacienda pública, y en la villa de Chinchón como cabeza de partido, ante el de Rentas Estancadas de la misma, el día 4 de diciembre proximo, comenzando la apertura de los pliegos cerrados á la una de la tarde.

7.º Las proposiciones para licitar en los indicados remates se verificarán por medio de pliegos cerrados, presentados en el intervalo de doce á una del día fijado para el arriendo, sujetos al modelo que se marca á continuación; y para ser admisibles deberá presentarse con ellos un documento provisional expedido por funcionario competente, en que conste el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta, cuya entrega se devolverá despues de terminada el acto, á espesion del rematante. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion únicamente entre los que las hubieren suscrito por el término de 15 minutos.

No se admitirá ningun pliego que contenga cláusulas condicionales ó que se separe del modelo ya citado.

8.º Terminada la subasta, se consultará el expediente á la Dirección general de contribuciones para su aprobacion, sin cuyo requisito no será de ningun valor ni efecto.

9.º Aprobada la subasta y comunicada la orden al arrendatario, presentará éste desde luego la correspondiente fianza dentro del plazo que le señale la Administración, que no bajará de 8 dias, ni podrá exceder de 21. Esta fianza consistirá en el importe en metálico de cuatro mensualidades del arriendo ó el equivalente en títulos al portador de la Deuda consolidada, ó bien si fuere en fincas libre de otra hipoteca en el importe de una mensualidad.

10.º Para la recaudacion de los derechos subastados y venta esclusiva al por menor de las carnes frescas se atemperará el rematante á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de diciembre del año anterior, ó instruccion de 24 del mismo mes y demas disposiciones vigentes, en la parte que no se opongan á estas, y con arreglo á las mismas serán resueltas las dificultades ó reclamaciones que se originasen.

11.º El pago del importe del arriendo se verificará en metálico por mensualidades adelantadas, sujetándose el rematante á las medidas y penas que las instrucciones autorizan en el caso de no verificarlo.

12.º El precio á que el arrendatario ha de espender al público las carnes frescas será el que aparece de la certificacion que se unirá á este pliego, advirtiendo que sin que se atere ninguna condicion del mismo, podrán aquellos renunciar al derecho de la esclusiva en dicha especie si no entran en sus cálculos el medio expresado, pero sin que esta circunstancia sea considerada como mejora en el acto del remate.

13.º Quedan vigentes las demas condiciones generales establecidas para esta clase de arriendos.

Madrid 12 de noviembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

Modelo del pliego de licitacion para la subasta que se cita.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en . . . del mes de . . . de este año, de las condiciones y requisitos que se exigen para la licitacion y adjudicacion en pública subasta de los derechos de consumo de la villa de Arganda para los años de 1858, 1859 y 1860, he comprometido á verificarlo con estricta sujecion á las

deprende en cantidad de . . . en el año . . . (Firma.)

Madrid 12 de noviembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

Los Alcaldes de los pueblos que suministran á las tropas, subyungiendo y Guardia civil, cuilarán al remitir á esta Administración los recibos para su liquidacion, que los tengan acompañados de todos los documentos que les está prevenido, entre ellos no solo las copias de los pasaportes de las tropas del ejército, sino que tambien las de las credenciales de la Guardia civil, como asimismo el correspondiente oficio de remision; sin cuyos requisitos y cualquiera otro que falta, no les darán curso estas oficinas, originándoseles los perjuicios que son consiguientes.

Madrid 12 de noviembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

Guardia civil. Provincia de Madrid.

Los licenciados que se encuentran en sus casas, y á su buena licencia reúnan las circunstancias de saber leer y escribir, tener cinco pies y dos pulgadas de estatura y buena conducta, y deseen entrar en el espresado cuerpo, promoverán sus instancias acompañadas de sus licencias absolutas originales.

Asimismo todos los individuos pertenecientes al provincial ó provinciales que residan en esta provincia, y reúnan las circunstancias de saber leer y escribir y demás arriba espresadas, y de ser convenientes el tiempo de servicio en la Guardia civil, lo solicitarán desde luego de sus gefes respectivos.

Madrid 13 de noviembre de 1857.—El Coronel comandante de la provincia, Félix Fernández de Soto.

Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Arganda del Rey.

Por falta de postores no ha tenido lugar el remate señalado para este día para la venta de las leñas del Soto de la Isla, perteneciente á este comun de vecinos; en su consecuencia el ayuntamiento que preside tiene acordado celebrar nuevo remate, que tendrá lugar el día 18 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo la cantidad de 7,500 rs. en que han sido tasadas.

Arganda 11 de noviembre de 1857.—El alcalde, Melchor Rianza.

Ayuntamiento constitucional de Colmenar de Oreja.

El amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento del año venidero 1858 de esta villa, se halla espuesto al público por término de quince dias. Los interesados que quieran enterarse de sus capitales, podrán hacer las reclamaciones que oren oportunas dentro del indicado plazo; en inteligencia que pasado no se podrá reclamar alguna, y las parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Chinchón, Villacanejos y Aranjuez, se servirán hacer notorio este anuncio en sus respectivas villas.

Colmenar de Oreja 11 de noviembre de 1857.—Alcalde, . . .

Ayuntamiento constitucional de Villa de Prada.

No habiendo parecido postor alguno en las subastas de recaudacion de los derechos de consumo y abasto de carnes de la Villa el día para el proximo que se acordó, ni por las dos terceras partes de la cantidad fijada á cada ramo, ni rectificando en alza los precios de las carnes; el ayuntamiento, en conformidad de lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion, ha acordado abrirse nuevas subastas para el día que se señale en las proposiciones que se presenten, y en la forma que se previene en el art. 12 de la Instruccion.

maté á su marido, ya se dirijan á determinadas ramas de los afectos al impuesto, ó á todos ellos unidos, por una sola suma.

Villa El Prado 10 de noviembre de 1857. — El presidente, Basilio Blazquez.

Alcaldía constitucional de Braojos.

Habiéndose hecho postura en el día 1.º del presente mes á la subasta de la venta de vino con la exclusiva por menor, por todo el año próximo de 1858, está señalado para celebrar el segundo remate el domingo 22 del corriente en la casa consistorial de este pueblo, de diez á doce de su mañana, cuyo remate tendrá por objeto admitir las pujas en baja de los precios de dicho género. Braojos 12 de noviembre de 1857. — El alcalde, Pedro Sanz. — Por su mandado, Eugenio Barba, secretario.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

No habiéndose hecho proposición á los pastos de invierno de la dehesa de Valdeltas, correspondiente á los propios de la villa de Alcobendas, por la cantidad de 1,200 rs., para 250 cabezas de ganado lanar precisamente, su ayuntamiento constitucional ha señalado nuevamente para su remate el día 21 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, donde se hallarán de manifiesto las demas condiciones de la subasta.

Alcobendas 12 de noviembre de 1857. El A. C., Domingo García Calatrava.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

En Zarzalejo se ha hecho postura en 8,000 rs. al abasto público y venta exclusiva que se haga de vino en ella en el año próximo de 1858, y 500 rs. la renta de la casa taberna, perteneciente á los propios, y en 3,000 rs. la de aguardientes y licores, estando señalado para celebrar su único remate el domingo 22 del actual, desde las diez de su mañana en adelante, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en sus casas consistoriales.

Zarzalejo 12 de noviembre de 1857. — Simon Manzano.

Alcaldía constitucional de El Alamo.

En los días 15 y 22 del corriente mes, desde las once de la mañana en adelante, tendrán efecto en las salas capitulares de esta villa, los remates del arbitrio de pesos y medidas, con libre uso, para el año próximo de 1858.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Alamo 9 de noviembre de 1857. — El A., Miguel Benito.

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.

Prévia autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan nuevamente á pública licitación los pastos de invierno del monte titulado Valgallego y y sa Quejigal, correspondiente á los propios de esta villa; y sus remates tendrán lugar los días 15 y 22 del corriente, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial de dicha villa, que se halla sita en la Plaza de la Constitución; en cuyo sitio se hallará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto. — El A., Valeriano Vera.

Alcaldía constitucional de Orusco.

Los días 15 y 22 del mes actual, á las diez de sus respectivas mañanas, se celebrarán en las casas consistoriales de la villa de Orusco los remates del ramo de correduría de ella, para el año de 1858. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la secretaría de ayuntamiento.

Orusco 8 de noviembre de 1857. — El A., Francisco Angulo.

Alcaldía constitucional de Torrelodones.

No habiendo habido licitadores al arriate de los derechos y recargos sobre las espaldas de vino, aceite, paja y trigo que se consumen en este pueblo durante el año

de 1858, se halla abierta la subasta por las dos terceras partes de la cantidad que en la misma sirve de tipo.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Torrelodones 9 de noviembre de 1857. El alcalde, Rafael Rubio. — Facundo Madridano, secretario.

Providencias judiciales.

En la villa de Madrid á 23 de octubre de 1857, el Sr. D. Fernando de Madrazo, juez de primera instancia, habiendo visto estos autos seguidos por el procurador D. Manuel Basarrate en representación de la sociedad minera titulada la *Positiva del Norte*, con D. Juan Bautista Escayola, D. Gaspar Sensi, D. Julio Benito Chavarri, D. Francisco de la Peña, D. Pedro Castro, D. Pedro Ruiz, don Ildefonso Fernandez Gil y D. Toribio Alonso, sobre caducidad de acciones pertenecientes á dicha sociedad, dijo S. S.

Resultando hallarse inscriptos en la sociedad minera *Positiva del Norte* D. Juan Bautista Escayola por diez y seis acciones, núms. 25 al 32, 34, 35 y 107 al 112 inclusivos; D. Gaspar Sensi por dos, núms. 33 y 64; D. Julio Benito Chavarri una, núm. 52; D. Francisco de la Peña una, núm. 119; D. Pedro de Castro tres, núms. 74, 78 y 79; D. Pedro Ruiz dos, núms. 72 y 73; don Ildefonso Fernandez Gil tres, núms. 64, 65 y 68; y D. Toribio Alonso dos, núms. 102 y 105; sin que hayan satisfecho los dividendos que les han correspondido;

Considerando que los predichos socios al dejar de satisfacer dichos dividendos se han colocado en el caso que marca el art. 13 del reglamento de la enunciada sociedad;

Visto el art. 37 de dicho reglamento y la ley 1.ª, libro 10, tit. 1.º, de la Novísima Recopilación, fallaba: Que debía declarar y declaraba caducadas las respectivas acciones pertenecientes á D. Juan Bautista Escayola, D. Gaspar Sensi, D. Julio Benito Echavarri, D. Francisco de la Peña, D. Pedro Castro, D. Pedro Ruiz, D. Ildefonso Fernandez Gil y D. Toribio Alonso, á quienes se condena en las costas. Publíquese esta sentencia en el Diario oficial y Boletín de la provincia, en conformidad á lo prevenido en el artículo 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Y por este auto definitivo que S. S. proveyó, así lo mando y firmo. — Fernando de Madrazo. — Francisco Revillo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, D. Toribio Alvarez, refrendada del escribano de número D. Celestino de Ansótegui, en los autos que se siguen en su juzgado á instancia del presbítero D. Joaquin del Pozo, contra D. Celestino Negrete y Gil, ambos vecinos de esta corte, sobre restitución de 15,000 pies de tierra, ó los que resulten de la medición pericial que á su tiempo se practique, extramuros de la Puerta de Santa Bárbara, de esta capital, se cita á D. Bernabé Gonzalez, Don Antonio Suja, D. Francisco Lopez y su esposa D.ª Maria de la Paz Tejuelo, y D. José Hernandez, para que comparezcan en dicho juzgado dentro del término de quince días no festivos, á fin de cumplimentar la providencia en que se manda citar de evicción y saneamiento á los mismos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. — Madrid 13 de noviembre de 1857. — Celestino de Ansótegui.

BOLSA

Cotización del 13 de noviembre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, al contado 39-10 5 c.; á plazo, 39-05 fin cor. vol.

Idem pequeños, á plazo, 39-25 y 20 fin próx. firme.

Inscripciones de id., id., á plazo 39-65 fin próx. vol. prima 40 c.

Títulos del 5 por 100 diferido, al contado, 28-55; á plazo 39-25 fin próx. vol.

Idem pequeños, á plazo, 27 id. id. id.

Inscripciones de id. id., á id., 28-90 y 95 c. fin próximo firme.

Material del Tesoro preferente con interés, á id., 26-65 fin corriente firme.

Amortizable de primera, al contado, 12-25 p.

Idem de segunda, id. 7-25 p.

Decia del personal, id., 9.

Acciones de carreteras. — Emisión de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 87-75 p.

Idem de 2,000 id., 89-75 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 87-25 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 86-25 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 id., 8 por 100 anual id., 106.

Acciones del Banco de España, id., 145 p.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de 2,000 idem 40 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50 d.

Paris á 8 días vista, 5-18 d.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 1/4 p.
Alicante, 3/8.	Málaga, 1 1/8 p.
Almería, 1/2 p.	Murcia, 1/4 d.
Avila.	Orense, 1/2 p.
Badajoz, 3/4 d.	Oviedo, 1/2.
Barcelona, 3/4 d.	Palencia, 1/4.
Bilbao, 1 p.	Pamplona, 1/2 d.
Búrgos, par. d.	Pontevedra, par.
Cáceres, 3/4 d.	Salamanca, par d.
Cádiz, 1 p.	San Sebastian, 3/4 p.
Castellon.	Santander, 5/8 d.
Ciudad-Real.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, 1/8.	Segovia par d.
Coruña, par d.	Sevilla, 7/8 d.
Cuenca.	Soria, 3/8.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 3/8.	Teruel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelva, par.	Valencia, 7/8.
Huesca.	Valladolid, 1/8.
Jaen, 1/2.	Vitoria, 1/8.
Leon.	Zamora, par.
Lérida.	Zaragoza par p.
Logroño, 1/2.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.....de 36 á 38 rs. vn.
Algarrobas..de 50 á 54 rs. vn.

Trigo vendido.	Precios
Fanegas.	Rs. vn.
72.....	64
69.....	65
357.....	66
164.....	67
257.....	68
223.....	69
387.....	70
369.....	71
102.....	73
102.....	75
359.....	76
89.....	77
372.....	78
110.....	79

5032

Quedan por vender sobre 400 fanegas.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca....	50 á 54	18 á 20
Idem de carnero ..		17 á 18
Idem de ternera ..	75 á 90	34 á 38
Tocino ahejo.....	138 á 146	51 á 52
Id. fresco.....		40 á 44
Id. en canal.....	114 á 120	
Lomo.....		50 á 51
Jamon.....	120 á 138	46 á 51
Aceto.....	68 á 70	23

Vino.....	34 á 42	10 á 12
Pan de dos libras..		12 á 19
Garbanzos.....	33 á 45	10 á 16
Judias.....	28 á 32	10 á 12
Arroz.....	32 á 36	12 á 14
Lentejas.....	18 á 24	8 á 10
Carbon.....	7 á 8	
Jabon.....	36 á 64	22 á 24
Patatas.....	4 á 6	2 á 3

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1701 fanegas de trigo.	
2521 arrobas de harina de id.	
3360 libras de pan cocido.	
5209 arrobas de carbon.	
89 vacas que componen 33390 libras de peso.	
527 carneros que hacen 12106 libras de peso.	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 13 de noviembre de 1857. — El alcalde interino, Duque de Sesto.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	5 s. 0	4 t. s. 0	26 p. 2 l.
12 de la t.	14 t. s. 0	17 t. s. 0	26 p. 1 t. l.
5 de la t.	12 s. 0	15 s. 0	26 p. 1 t. l.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Fábrica de harinas de la Muñoz.

Renovada la maquinaria de esta excelente fábrica, la más completa que existe en las inmediaciones de Madrid, y aumentada con una máquina de moler trigos, la cual permite elaborar excelentes harinas, la fábrica de la Muñoz, situada en el camino de Torrejon, ha comenzado á funcionar nuevamente.

Se halla pnesto al frente un director entendido, y no falta ninguno de los requisitos necesarios en estos establecimientos, compitiendo la buena fabricacion con la baratura.

Se admiten para la molinenda toda clase de semillas á los precios siguientes:

Trigo.....	2 rs. por fanega.
Algarroba....	2 1/2 id.
Almortas....	2 1/2 id.
Cebada.....	2 1/2 id.
Guisantes....	2 1/2 id.
Avena.....	2 1/2 id.

Las semillas que hayan de limpiarse abonarán un real mas por fanega.

Tambien se hacen contratos para la molinenda al peso por partidas de alguna consideracion, cuidando el arrendatario de tomar los granos y volverlos á entregar molidos en casa del dueño.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

CUADRO SINOPTICO

de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Prontuario utilísimo en el que por órden cronológico de meses y dias se designan clara y metódicamente las obligaciones municipales de todo el año.

Aprobado y autorizado el gasto por Real órden.

Por M. P. Q.

Véndese en Madrid á 10 rs. cada ejemplar á grande marca, en la plaza Mayor, núm. 7, cuarto 3.º, preguntar por D. José Fernandez.

Encom. D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita Molera Aba, 42.